



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 190/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
- ALDEGUNDO TRINIDAD VARGAS CHAN (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 190/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ, EN CONTRA DE LA EMPRESA DENOMINADA ACEROS VARGAS, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO HJEFE INMEDIATO JOSE FELIPE VARGAS Y/O EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS CONOCIDOS COMO EL CONTADOR.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el C. ALDEGUNDO TRINIDAD VARGAS CHAN, en su carácter de co demandado, mediante el cual solicita la caducidad del presente asunto.

También, se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la actora la C. ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, proporcionando las cédulas profesionales: 12646047 y 12995610; el correo: jorgeca316@gmail.com; el domicilio: av. Constelaciones Pleyádes, Mza H, Lt 12, entre Antlia y Apus, col. Santa Rita II, de Ciudad del Carmen, revocando el domicilio anterior; y proporciona el domicilio del demandado C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA, para realizar el emplazamiento el ubicado en: calle Periodista, Mzn 9, Lt 85, entre Ecologistas y Arqueólogos, col. Renovación 7, Cd. del Carmen, Campeche.

Así mismo, se tienen por recibidos los oficios de diversas dependencias en las que informan los resultados de la búsqueda de domicilios de los demandados VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V. y JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: *Se reconoce la personalidad* de los LICENCIADOS JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO y SANDRA NOEMI FONSECA LÓPEZ, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós visto en la promoción 168, y las cédulas profesionales número 12646047 y 12995610, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los licenciados LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTERO, FERMÍN ALBERTO LÓPEZ DAMAS y DIEGO ALEJANDRO CAAMAL SOTO únicamente se autoriza para ***oír notificaciones y recibir documentos***, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

Y en atención al escrito de la actora C. ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós visto en la promoción 168; ***se revoca la personalidad de los anteriores apoderados legales.***

TERCERO: Toda vez que la actora señala como para para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en av. Constelaciones Pleyádes, Mza H, Lote 12, entre Antlia y Apus, col. Santa Rita II, de Ciudad del Carmen, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Y en atención a lo solicitado por la misma en su escrito de cuenta, ***SE REVOCA EL ANTERIOR DOMICILIO que señalara en el inicio de la demanda.***

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico ***jorgeca316@gmail.com***, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Y en atención al escrito de la actora ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós visto en la promoción 168, **se revoca el anterior correo electrónico que señala al inicio de la demanda.**

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 840, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A de la Ley de la materia, se ordena notificar y emplazar al C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA, en el domicilio ubicado en calle Periodista, Manzana 9, Lote 85, entre Ecologistas y Arqueólogos, colonia Renovación 7, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, en los mismos términos señalado en el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se le deberá **correr traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos, el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el escrito de la promoción 779 y el presente auto. Por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

SEXTO: En atención a que hasta la presente fecha las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
3. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
4. Vografía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

No han dado contestación a lo solicitado por esta autoridad mediante los respectivos oficios 463/22-2023/JL-II; 467/22-2023/JL-II; 470/22-2023/JL-II y 471/22-2023/JL-II; es por lo que, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo; se les requiere que en el término de **DOS DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciban los respectivos oficios que se les envían, den cumplimiento a los oficios antes mencionados, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará efectiva la multa señalada en estos.

Por lo anterior, se le ordena a la **notificadora** adscrita a este tribunal que al momento de enviar los respectivos oficios, también remita una copia simple de los oficios anteriores con los sellos de recibidos o en su caso la constancia en la que certifica que envió y acusaron de recibido los susodichos oficios.

SÉPTIMO: En atención al punto que antecede, se le hace saber a los intervinientes que esta autoridad, se reserva de proveer respecto del domicilio proporcionado por las dependencias que si contestaron a lo requerido por esta autoridad, hasta en tanto nos rindan sus informes las dependencias faltantes.

OCTAVO: Dado lo solicitado por el apoderado legal de VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V., respecto a que se decrete la caducidad de la instancia en el presente

procedimiento por falta de interés, se le hace saber que NO ES PROCEDENTE, en virtud de que por cuestiones inimputables a esta Autoridad, el presente procedimiento se encontraba inactivo, debido a que por la excesiva carga de trabajo que sufre este tribunal, no se logro notificar personalmente a la actora C. ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ hasta la fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, aunado a que dio contestación a lo requerido dentro de los tres días hábiles que esta autoridad le concedió, al presentar su escrito ante la oficialía de partes común el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y ante la oficialía de partes de este juzgado el día veinticinco del mismo mes y año.

Máxime, porque no era estrictamente necesario que la parte actora presentara promoción alguna para dar continuidad al procedimiento que nos ocupa, toda vez que tal y como lo establece el artículo 771 y 685 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad giró atento oficio a diversas dependencias con la finalidad de localizar un domicilio diverso al señalado en autos para lograr notificar y emplazar a juicio a los demandados; de las cuales hasta la presente fecha, cinco de ellas no han dado contestación, tal y como se especifico en el punto SEXTO de este auto.

Por lo anterior es evidente que no se ha actualizado la hipótesis planteada en el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 772.- Cuando, para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de cuarenta y cinco días naturales, el Tribunal deberá ordenar que se le requiera personalmente para que la presente, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.”

Finalmente, y toda vez que el C. ALDEGUNDO TRINIDAD VARGAS CHAN, en su carácter de co demandado, no señalara domicilio para oír y recibir notificaciones y máxime que no tiene personalidad en el presente asunto, en la razón, se comisiona a la notificadora interina adscrita a este Juzgado para que notifique el presente proveido por estrados electrónicos al antes mencionado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. - - - - -

Con esta fecha **(21 de diciembre de 2022)**, hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este juzgado, para su debida notificación.- Conste...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES

MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS.

